0000001

Notaria 32

PC

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A.

JORGE HUMBERTO HERRERA CORELLA Y ANTONIO FARAH ABEDRABBO LOMBEYDA

26 DE FEBRERO DEL 2014

USD$.000,00

QUITO, 26 DE FEBRERO DEL 2014

0000002

Notaria 32

RAZON:
FACTURA No.:002-001-0002158
LA NOTARIA:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A.

FECHA:

OTORGADA EL 26 DE FEBRERO DEL 2014

OTORGADA POR:

1711259307	*JORGE HUMBERTO HERRERA CORELLA*	*CONSTITUYENTE*
0201517083	*ANTONIO FARAH ABEDRABBO LOMBEYDA*	*CONSTITUYENTE*

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A.

CUANTÍA:

USD. $ 1.000,00

DI: 02 COPIAS +1

PC.

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR
090023

Notaria 32

2014-17-01-32-P-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A.

CUANTÍA: USD. $. 1.000,00

DI: 3 COPIAS

HR.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, **el día de hoy miércoles veinte y seis (26) de Febrero del año dos mil catorce**, ante mi **Doctora María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda Del Cantón Quito,** comparecen, a la presente Escritura Pública de Constitución de la compañía CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A. los **señores Jorge Humberto Herrera Corella,** casado; y, **Antonio Farah Abedrabbo Lombeyda,** soltero. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil indicado, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mí la Notaria se agregan. Advertidos que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en

forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía anónima Ciberniksa Comunidades Digitales S.A., la cual se regirá al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente, y conscientes de los efectos que el presente contrato generan, **los señores Jorge Humberto Herrera Corella,** con número de cédula uno siete uno uno dos cinco nueve tres cero guión siete (171125930-7), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario, y el señor **Antonio Farah Abedrabbo Lombeyda**, con número de cédula cero dos cero uno cinco uno siete cero ocho guión tres (020151708-3), mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión empresario; los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A..- TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que se constituye es **Ciberniksa Comunidades Digitales S.A.,** la cual es una Sociedad Anónima de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía queda establecido en la ciudad de Quito James Colnet N cuarenta guion ochenta y seis (N40-86) y Alonso de Torres, provincia de Pichincha, sin que ello impida el establecer agencias, sucursales o

establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** La compañía realizará actividades relacionadas con: **a)** Venta de comunidades digitales; **b)** espacios en medios digitales; **c)** desarrollo de software; **Medios:** Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar actos y contratos permitidos por la Ley relacionados con su actividad. Así mismo, podrá importar y exportar toda clase de bienes relacionados al cumplimiento de su objeto social; podrá intervenir en la constitución de otras compañías, adquirir y suscribir acciones o participaciones de otras compañías; la compañía podrá establecer sucursales o cualquier otro tipo de oficinas de representación, en territorio ecuatoriano, o en el exterior, y especialmente podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, excluyéndose expresamente la posibilidad de realizar actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero. En general, para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y contraer obligaciones, celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El tiempo de duración de la Compañía será de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO DOS: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $. 2.000,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1,000.00) dividido en mil acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los estados Unidos de América de valor nominal cada una. **ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **TÍTULO TRES: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCHO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la misma que está conformada por los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías, y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan aún a los accionistas ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Nombrar y

Notaria 32

remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de dividendos, acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas de estatutos de acuerdo a la Ley; **c)** Determinar periódicamente los límites o montos máximos para que el Gerente General pueda, con su sola firma, girar sobre cuentas bancarias, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, y otros documentos de crédito. **d)** Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que señala la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable. **e)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **f)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias dentro de territorio ecuatoriano o en el exterior, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. **g)** Las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO DIEZ.- CLASES DE JUNTA.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme la Ley y los Estatutos Sociales, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO ONCE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria y Junta Extraordinaria la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará

en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Se podrá convocar a Junta General en los casos establecidos en la Ley de Compañías. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas, salvo los casos especialmente previstos en la Ley de Compañías. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DOCE.- QUORÚM GENERAL DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO TRECE.- QUORÚM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos cincuenta por ciento (50%) del capital

pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO CATOCE.- QUORÚM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DIECISIETE.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de hasta cinco

años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **b)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista a suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos los actos o contratos referidos a: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, y otros documentos de crédito, cuando los montos de dichos actos o contratos superen los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 200.000,00) hasta los CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 400.000,00) y si es superior debe existir autorización de la Junta General de Accionistas. **e)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, ausentare o estuviere impedido de actuar, temporalmente o definitivamente. **f)** Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General. **g)** Todas las demás obligaciones establecidas en la Ley, el estatuto y las resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de hasta cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **b)** Convocar a las reuniones de Junta General; **c)** Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **d)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **e)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, y otros documentos de crédito. Cuando el valor de dichas operaciones, actos o contratos, supérare los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 200.000,00), deberá requerir la firma conjunta del Presidente. **f)** Enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General. **g)** Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General. **h)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VEINTE.- DEL COMISARIO.-** La Junta General designará a un comisario principal y un comisario suplente, por el período de dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VENTIUNO.- DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo

alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará al liquidador, señalándole sus facultades. **TÍTULO SEXTO. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las acciones que representan el capital social de la compañía han sido debidamente suscritas y pagadas según se desprende del Cuadro de Integración que a continuación se detalla:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	%
Jorge Humberto Herrera Corella	US$ **650**	US$ **650**	**650**	65%
Antonio Farah Abedrabbo Lombeyda	US$ **350**	US$ **350**	**350**	35%
Total	**$ 1,000**	**$ 1,000**	**1,000**	**100%**

En consecuencia, se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social; Debido a que la nacionalidad de los accionistas Jorge Humberto Herrera Corella y Antonio Farah Abedrabbo Lombeyda es ecuatoriana. **ARTÍCULO VEINTICINCO: DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los accionistas facultan a la abogada María Isabel Machado Tovar a solicitar al Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, y su inscripción en el Registro Mercantil. Se le autoriza también, para que obtenga y efectúe con su sola firma el Registro Único de Contribuyentes y demás registros pertinentes, tales como patentes municipales, entre otros, autorizaciones y permisos que fuesen necesarios para el funcionamiento de la compañía, así mismo, para que convoque a los Accionistas a Junta General para elegir a sus administradores. Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada María Isabel Machado Tovar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número once

mil ocho cientos treinta y dos para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Jorge Humberto Herrera Corella
C.C. 17112593O-7
C.V. 013-0271

Antonio Farah Abedrabbo Lombeyda
C.C. 0201517083
C.V. 001-0089

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

0002009

Notaria 32

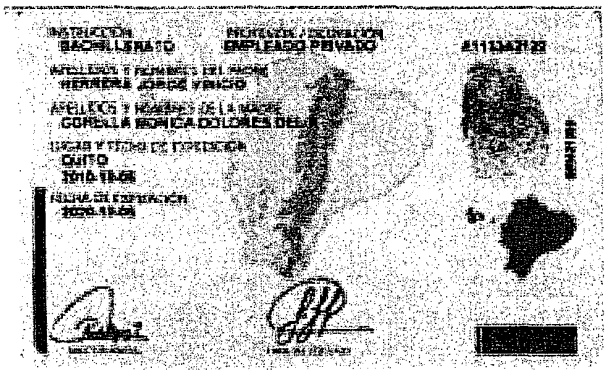

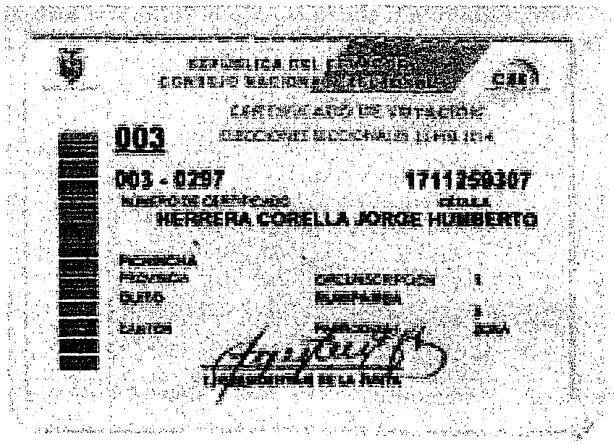

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ...UNA.....FOJA(S) UTILES; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A ...24... DE ...02..... DEL 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

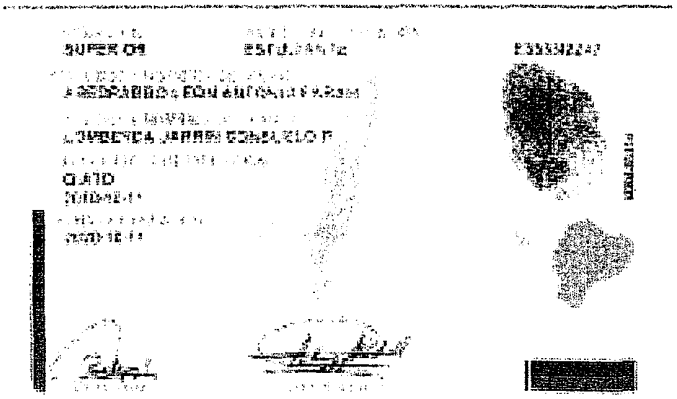

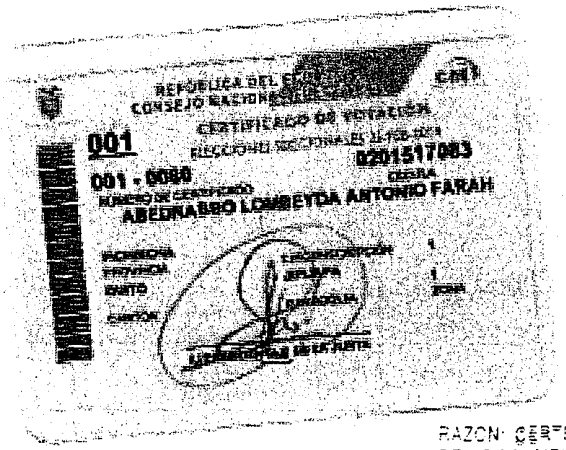

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTILES; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE 02 DEL 2019

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

0000010

Notaria 32

Notaria 32

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100000674**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
HERRERA CORELLA JORGE HUMBERTO	650.00
ABEDRABBO LOMBEYDA ANTONIO FARAH	350.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Miguel

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, diciembre 17, 2013**
FECHA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTILES; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 24 DE 07 DEL 2014
LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7606003
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0801823329 MACHADO TOVAR MYRIAM CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7606003

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2014 12:01:56 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ....UNO.... FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 24 DE 02 DEL 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: EU6Y76 a nuestro sitio web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Notaria 32

0000011

Notaria 32

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A. OTORGADA POR JORGE HUMBERTO HERRERA CORELLA Y ANTONIO FARAH ABEDRABBO LOMBEYDA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

JPC.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ENCARGADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA ANTE MI CON FECHA VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002795, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA DIEZ Y OCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, EN LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO A, VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.- LA NOTARIA

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 45430

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29240
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2743
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0201517083	ABEDRABBO LOMBEYDA ANTONIO FARAH	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711259307	HERRERA CORELLA JORGE HUMBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002795
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	90 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

ión Nacional de Registro de Datos Públicos
uito

Nº 0733405

Registro Mercantil de Quito

0015

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: INDIVIDUAL O CONJUNTA GG Y P.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0730404

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S.A.	
EXPEDIENTE	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: LA CONCEPCIÓN	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: AV. EL PARQUE	NÚMERO: N43-145	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edif. TREVERIS	OFICINA No.: 3C
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jorge.herrera@grupoactivo.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 098 738 7003	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

A UNA CUADRA CENTRO COMERCIAL EL BOSQUE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MARIA ELENA FLORES ARAQUE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

171362676

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053981001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004415866
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización 03/01/2014
Válida hasta 03/01/2015

No. de Control: 156417909-06
Valor a pagar: 23.11

Fecha de Emisión: 26/07/2014

Fecha de Vencimiento: 13/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1564179-7 HERRERA CORELLA JORGE HUMBERTO

Código Único Eléctrico Nacional: 1401564179 Cédula / R.U.C.: 1711259307 Cod. Postal: 170524

Dirección: AV. DEL PARQUE FTE N43-145 DP 3C OE9A EDIF.TREVERIS

Plan/Geobase: 20-38-046-4194 Tarifa: 205-Residencial(Baja Tension)

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA CONCEPCION

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 597161-HEX Factor de multiplicación: 1,00 Constante: 1,00

Desde: 24/06/2014 Hasta: 23/07/2014 Días Facturados: 29 Tipo Consumo: Leído

Factor Potencia: 1,00 Penalización FP: 0,000000 Factor Corrección: 1,00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	20449,00	20277,00	172	kWh	14,15

VALOR CONSUMO	14,15
COMERCIALIZACION	1,41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	1,56
I.V.A. (0%)	0,00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	17,12
SERV.ALUM.PUB	1,32
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	1,32
TOTAL SE Y AP (1):	18,44

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 6,00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0,00

Consumos

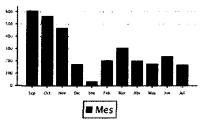

Demanda facturada

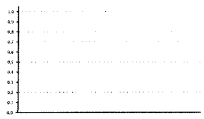

3. RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.7
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipial	2.97
RECAUDACIONES TERCEROS (3)		4.67

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	18,44
Valores Pendientes (2):	0,00
Recaudación Terceros (3):	4,67
TOTAL (1 + 2 + 3):	23,11

Pagar hasta: 13/08/2014

** DUPLICADO DE FACTURA **

La Energía es de todos

ORIGINAL - USUARIO

1 de 2 2 de 2

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA del documento que antecede es igual al que me fue presentado. Quito, a 25 SET. 2014

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA SUBROGANTE DE LA NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO

Notaría 18 Quito, D.M.

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053981001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004415866
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización 03/01/2014
Válida hasta 03/01/2015

SUMINISTRO: 1564179-7 HERRERA CORELLA JORGE HUMBERTO

No. de Control: 156417909-06
Valor a pagar: 23.11

COPIA - EMISOR

RECAUDACIÓN

0000021

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014.2576

Denominación: **CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S. A.**									
Constitución:	**X**	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Trigésimo Segundo**		Fecha: **26/Febrero/2014**	
Fecha de Constitución: **26/Febrero/2014**		Notario: **Trigésimo Segundo**	
Domicilio: **Distrito Metropolitano de Quito** provincia **PICHINCHA**			Capital: **1000**
Representante:		Abogado: **MARIA MACHADO**	
Aprobación:	**X**	Aprobación con:	Negativa

Distrito Metropolitano de Quito, 16/Julio/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón QUITO, el 26/Febrero/2014 .

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.616
EVG/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000016

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 25946

Quito, 29 SET. 2014

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CIBERNIKSA COMUNIDADES DIGITALES S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO